

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0165/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0165/2024

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de diversos oficios, de su
baja y de un escrito de petición, así como
conocer cuál fue su salario de 2014, 2015 y
2016.

Porque está inconforme con la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Oficios, Baja, Petición, Salario, Prevención, Titularidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0165/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0165/2024

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0165/2024**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no desahogarse la prevención, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

“12. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/3535/2020 de fecha 16 de junio de 20120, correspondiente al año 2020, a nombre de XXXXXXXXXXXXX, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

13. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/1790/2021 de fecha 14 de abril de 20121, correspondiente al año 2021, a nombre de XXXXXXXXXXXXX, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

14. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/2089/2022 de fecha 13 de abril de 20122, correspondiente al año 2022, a nombre de XXXXXXXXXXXXX, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

15. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/2193/2023 de fecha 30 de marzo de 20123, correspondiente al año 2023, a nombre de XXXXXXXXXXXXX, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

16. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/7235/2023 de fecha 16 de noviembre de 2022, a nombre de XXXXXXXXXXXXX, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

17. Solicito por escrito en copias certificadas que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario anual durante los años 2014, 2015 y 2016, los cuales están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022. y los requiero para demostrar cual fue mi salario real anual durante cada uno de los años 2014, 2015 y 2016, en relación con al Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1811/2023, de fecha 15 de marzo del año dos mil veintitrés, el cual está a nombre de XXXXXXXXXXXXX.

18. Solicito dos copias certificadas del anexo A de fecha 09 de enero del año 2017, a nombre de XXXXXXXXXXXXX.

19. Solicito dos copias certificadas de mi baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, 31 de agosto del año 2016, a nombre de XXXXXXXXXXXXX.

20. Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 29 de abril del año 2024, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic)

2. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, la acreditación de la identidad o titularidad y la entrega total o parcial de información con pago.

3. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente aceptó la disponibilidad y medio de entrega con costo, generándose la orden de pago por concepto de reproducción de la información.

4. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado generó los pasos “Notificación de pago, Datos Personales”, “Notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP” y “Registro del ejercicio de los derechos ARCOP”.

5. El diez de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

“Estoy inconforme con la respuesta” (Sic)

6. Mediante acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente con fundamento con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos, en relación con los artículos 120 y 136, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Exhibiera copia del documento que acredite la titularidad de los datos personales.
- Exhibiera copia simple de la documentación y/o respuesta que el Sujeto Obligado le entregó.
- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 90, de la Ley de Datos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó

el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado registró el ejercicio de los derechos ARCOP el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco de junio al veinticinco de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el diez de junio de dos mil veinticuatro, esto es al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

Ahora bien, el artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo

92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, **exhibiera el documento mediante el cual acreditara su identidad como titular de los datos personales**, así como atendiera a lo siguiente:

- Exhibiera copia simple de la documentación y/o respuesta que el Sujeto Obligado le entregó.
- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 90, de la Ley de Datos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En este contexto, la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de prevención.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0165/2024

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en términos de Ley.